

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	59,3	2.199	540	206	13	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	62,2	2.199	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados .....	62,0	2.500	614	209	13	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	65,1	2.500	614	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables entre sí, uno principal de 1.000 r. p. m. y otro secundario de 540 r. p. m. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.381 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.199 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 r. p. m.

**26837** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Dehesa de Ojen» del término municipal de Los Barrios, en la provincia de Cádiz.*

A instancia del propietario de la finca «Dehesa de Ojen» del término municipal de Los Barrios (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejen la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y, a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1982.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 2.212 hectáreas, de las cuales afecta el presente plan a 299 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 14.537.563 pesetas de las que 7.081.588 pesetas serán subvencionadas y las restantes 7.455.975 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**26838** *ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se amplía la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.» (INEPSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de planchas de caucho microporoso vulcanizado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.» (INEPSA), solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de planchas de caucho microporoso vulcanizado, autorizado por Orden ministerial de 21 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, Sociedad Anónima» (INEPSA), con domicilio en Camino Santa Lucía, sin número, Rochapea, Pamplona, y NIF 'A-31003015, en el sentido de incluir en la importación y en la exportación las mercancías y productos siguientes:

Mercancías de importación:

1. Copolímero vinílico «Vamac HGB 124», P.E. 39.02.97.0.
2. Tensoactivo orgánico con anión activo «Zelec UN», posición estadística 34.02.11.
3. Poliamida 6 acrílica (carbomato de exametilen-diamina) «Diak número 1», P. E. 29.22.29.1.

Productos de exportación:

Piezas moldeadas de caucho vulcanizado, sin endurecer, para el automóvil, calidad 8600, P. E. 40.14.98, con la siguiente composición:

- 58 por 100 de copolímero vinílico «Vamac HGB-124»; 0,469 por 100 de tensoactivo orgánico con anión activo «Zelec UN» y 0,869 por 100 de poliamida 6 acrílica «Diak número 1».

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de piezas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 68,4 kilogramos de copolímero vinílico.
- 0,55 kilogramos de tensoactivo orgánico.
- 1,02 kilogramos de poliamida 6 acrílica.

Se considerarán pérdidas el 15 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante de beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, a las firmas «Polysar Internacional, S. A.», para la importación del caucho sintético SBR-1509 y SS-260, y «Dupont Ibérica, Sociedad Anónima», para la importación de la mercancía «Vamac HGB-124», «Zelec UN» y «Diak número 1», siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

El cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o DL de importación del Ministerio de Economía y Comercio, por una parte, la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, con expresión de su fecha y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentra publicada, y, por otra, los datos completos del cesionario (nombre, NIF, domicilio y población), así como la concreta cantidad y clase de mercancía que cede.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitado y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Umo. Sr. Director general de Exportación.

## 26839 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de octubre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	114,610	114,890
1 dólar canadiense .....	93,051	93,394
1 franco francés .....	16,061	16,112
1 libra esterlina .....	194,963	195,898
1 libra irlandesa .....	154,494	155,331
1 franco suizo .....	53,141	53,394
100 francos belgas .....	234,017	235,069
1 marco alemán .....	45,418	45,620
100 liras italianas .....	7,967	7,992
1 florín holandés .....	41,644	41,822
1 corona sueca .....	15,568	15,628
1 corona danesa .....	12,765	12,811
1 corona noruega .....	15,783	15,843
1 marco finlandés .....	20,925	21,015
100 chelines austriacos .....	646,126	649,903
100 escudos portugueses .....	128,342	128,945
100 yens japoneses .....	42,640	42,824

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26840

*REAL DECRETO 2593/1982, de 1 de octubre, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Cozuelos de Fuentidueña, perteneciente al municipio de Fuentesauco de Fuentidueña, provincia de Segovia, para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Cozuelos de Fuentidueña, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.*

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población de Cozuelos de Fuentidueña, perteneciente al municipio de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia), al que se había agregado por Decreto tres mil cuatrocientos seis mil novecientos sesenta y nueve, de once de diciembre, y constituido posteriormente en Entidad local menor por Decreto tres mil quinientos quince mil novecientos setenta y dos, de catorce de diciembre, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente para constituirse en un nuevo e independiente municipio, aduciendo motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años en que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Fuentesauco de Fuentidueña, adoptó acuerdo con quórum legal, no oponiéndose a la segregación indicada y ulterior constitución de nuevo municipio.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

Los Servicios Provinciales del Estado emitieron informes dispares, en su mayoría favorables, acerca del expediente de segregación. La Diputación Provincial de Segovia informó favorablemente la petición de segregación y ulterior constitución de nuevo municipio, estimando el derecho que las Entidades Locales tienen a la autonomía municipal. El Gobierno Civil de

Segovia no opuso reparos a la segregación pretendida. Por todo ello se puede acceder a que se constituya de nuevo en municipio el núcleo de población de Cozuelos de Fuentidueña, previa segregación del de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia), a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez, trece y veintidós punto dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la Entidad local menor de Cozuelos de Fuentidueña, perteneciente al municipio de Fuentesauco de Fuentidueña, provincia de Segovia, para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Cozuelos de Fuentidueña y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
LUIS COSCULLUELA MONTANER

26841

*REAL DECRETO 2594/1982, de 1 de octubre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Marazoleja, perteneciente al municipio de Sangarcía (Segovia), para posteriormente constituirse en un nuevo municipio, con la denominación de Marazoleja, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo.*

La mayoría de los vecinos residentes en la localidad de Marazoleja, perteneciente al municipio de Sangarcía (Segovia), al que se había incorporado por Decreto número novecientos cuarenta y dos, de veintuno de marzo de mil novecientos setenta, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, aduciendo para ello el carácter inmemorial que siempre tuvo el municipio de Marazoleja, y en motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años en que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Sangarcía, adoptó acuerdo con quórum legal, oponiéndose a la segregación indicada.

El expediente se tramitó con sujeción a los requisitos y normas prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que se fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

Autoridades locales y Servicios Provinciales del Estado emitieron informes favorables, casi en su totalidad, acerca del expediente de segregación y ulterior agregación. La Diputación Provincial de Segovia informó favorablemente la petición de segregación y ulterior constitución de nuevo municipio, estimando que debe respetarse en todo momento la voluntad popular. El Gobierno Civil de Segovia no opuso ningún tipo de reparo para que se lleve a efecto la segregación del barrio de Marazoleja, para posteriormente constituirse en nuevo municipio. Por todo ello se puede accederse a que se constituya de nuevo en municipio el núcleo de población de Marazoleja, previa segregación del de Sangarcía (Segovia), a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la localidad de Marazoleja, perteneciente al municipio de Sangarcía, provincia de Segovia, para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Marazoleja y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
LUIS COSCULLUELA MONTANER